ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO DE ELECTRONICO No. 26-00395

CLASE	:	**PRESTACION DE SERVICIOS**
CONTRATANTE	:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 829.001.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	**SANDRA LILIANA VERA BLANDON**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C No. 60.259.096 DE PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER)
CONTRATISTA	:	**SANDESOL S.A E.S.P.**
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 804.001.490-7
REPRESENTANTE LEGAL	:	**ORLANDO GRACIA GRIMALDOS**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. No. 91.186.350 DE GIRÓN (SANTANDER)
VALOR	:	CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS($4.700.000) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	HASTA 30 DE JUNIO DE 2026.
LUGAR DE EJECUCIÓN	:	BARRANCABERMEJA – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, creada por medio del Acuerdo Municipal 072 de 1999, representada Legalmente por la Doctora **SANDRA LILIANA VERA BLANDÓN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.259.096 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de conformidad con el Decreto de No. 103 del 01 de Abril del 2024, emanado de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (Santander) y Acta de Posesión No. 057 de la misma fecha, quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la sociedad **SANDESOL S.A E.S.P** con NIT No. 804.001.490-7 representada legalmente por **ORLANDO GRACIA GRIMALDOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.186.350 de Girón (Santander), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido suscribir el presente contrato previo las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad presentado, donde se manifiesta que E.S.E BARRANCABERMEJA le resulta imperioso, necesario e impostergable, adelantar un procedimiento de selección y contratación, para que se suscriba y ejecute contrato de prestación de servicios, a fin de mantener todas las áreas de los Centros de Salud protegidas de cualquier proliferación de vectores, por la cual se hace necesario contratar la recolección y disposición final de los residuos peligrosos y los residuos sólidos ordinarios. B) Que el presente proceso se adelantó por contratación directa en los artículos 29 y 30 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, que refieren lo siguiente, así: ***ARTÍCULO 29. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN:*** *Conforme al artículo 7º del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023-, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:* ***1. CONTRATACIÓN DIRECTA****:* ***CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía. (…)", "****ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:* ***1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA:*** *(…).* ***2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA: MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN DIRECTA:*** *Son los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, en calidad de contratante, por valor de hasta doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Por esta modalidad se incluirán los procesos contractuales que no tengan la naturaleza que se han previsto en las causales anteriores, los cuáles también se someterán a la Contratación Directa. En todos los eventos definidos en este artículo, no será necesario que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA haya obtenido previamente varias ofertas, ni que elabore términos de condiciones. De ello el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita en el desarrollo procesal contractual. Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente. (…).".* Por ende el presente contrato se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN,**

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS BIOSANITARIOS, CORTOPUNZANTES, ANATOMOPATOLOGICOS, RESIDUOS QUIMICOS DE ANALISIS DE LABORATORIO, MEDICAMENTOS VENCIDOS, EN LOS CENTROS DE SALUD CON CAMA Y SIN CAMA DEL ÁREA URBANA Y RURAL DE LA ESE BARRANCABERMEJA Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS EN EL CENTRO DE SALUD EL CENTRO, TENIENDO EN CUENTA LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ESTABLECIDOS POR SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE DICHA ACTIVIDAD. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las obligaciones señaladas, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en nuestra normatividad vigente, por ende **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente con la ESE Barrancabermeja a: realizar las siguientes actividades: 1. Realizar de acuerdo con los requerimientos del supervisor del contrato prestación del servicio de recolección y disposición final de los residuos peligrosos en los Centros de salud con cama y sin cama del área urbana y rural de la ese Barrancabermeja y de los residuos sólidos ordinarios en el Centro de Salud el Centro con una frecuencia de recolección que se hará así: dos (02) veces por semana en los Centros de Salud Danubio, Castillo y Centro y una (01) vez por semana en los Centros de Salud Cardales, Floresta, C.D.V, Campin y cada treinta (30) días en los Centros de Salud Fortuna y Llanito, en óptimas condiciones de calidad y seguridad para la ESE BARRANCABERMEJA. Los tipos de residuos para la recolección son los siguientes:

RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS
1. Y1/A4020 BIOSANITARIO
2. Y2 A 4010 QUIMICO
3. ANATOMOPATOLOGICO
4. AMALGAMAS O MERCURIALES
5. Y1 / A4020 VIDRIO HOSPITALARIO
6. Y1/A4020 CORTOPUNZANTES
7. ORDINARIOS
8. MEDICAMENTOS VENCIDOS
9. CONTENEDOR RIJIDO 1.5 LITROS
10. CONTENEDOR RIJIDO 3.0 LITROS
11. CONTENEDOR RIJIDO PARA METALES PESADO 0.5 LITROS

2. Realizar tanto en calidad, seguridad y cantidad en lo ofrecido en la propuesta. 3. Colaborar con la ESE BARRANCABERMEJA en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato la ESE BARRANCABERMEJA les imparta y de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. 4. Cumplir con todas las especificaciones y cantidades descritas en las especificaciones técnicas de los estudios previos y en la propuesta. 5. Realizar capacitaciones y asesorías especializadas en cuanto al manejo de residuos, bioseguridad y el Plan de Gestión Integral de acuerdo a lo solicitado por escrito por el contratante. 6. Realizar auditorías ambientales. 7. Suministrar señalización de residuos biosanitarios (Adhesivos) necesaria para una buena Gestión de los residuos generados en la ESE Barrancabermeja y en cumplimiento de la Ley vigente. 8. Suministro de 7 contenedores de 1.5 litros sin costo adicional mensualmente; de boca angosta, de paredes rígidas rotuladas según especificaciones que cumplan con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Salud para ser desechados en la eliminación de los residuos cortopunzantes, garantizando la disminución de accidentes por punción. 9. Suministrar Bolsa necesaria para la disposición final para la central de almacenamiento requerido. 10. El servicio se prestará según el cronograma que se presente al supervisor del contrato, teniendo en cuenta las necesidades y disponibilidad de los Centros de Salud de la ESE BARRANCABERMEJA. 11. Realizar el servicio de recolección y disposición final

descrito en el contrato, garantizando que no queden residuos peligrosos en los Centros de Salud y residuos sólidos ordinarios en el Centro de Salud el Centro y estos lleguen al lugar indicado conservando así las condiciones adecuadas en el medio ambiente. 12. Suministrar el recurso humano y todos los insumos, vehículo y materiales necesarios para la realización optima del servicio. 13. Cumplir con las obligaciones frente al sistema integral de seguridad social (salud-pensión y riesgos laborales). 14. Reportar oportunamente las anormalidades en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 15. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. 16. Responder por cualquier deterioro patrimonial generada en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener libre de toda responsabilidad a la ESEB. 17. Presentar factura de venta electrónica en la administración de la ESEB debidamente legalizada, una vez se haya ejecutado el proceso contratado. 18. Realizar el pago de impuestos, estampillas y demás gravámenes si a ellos hubiere lugar. 19. Las demás inherentes al desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: a) La Entidad Contratante se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de la prestación que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. b) Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. c) Pagar en forma oportuna de conformidad a la cláusula Quinta del presente contrato. d) Suministrar toda la información y documentación que requiera el contratista. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato tendrá una ejecución de **HASTA 30 DE JUNIO DE 2026**, a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es por la suma de **CUATRO MILLONES STECIENTOS MIL PESOS ($4.700.000) M/CTE.**, de conformidad con la propuesta económica que hace parte integral del presente contrato; el cual se pagará mediante actas parciales y un acta final y liquidación, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través del Técnico Seguridad y Salud en el Trabajo, ó quien haga sus veces, sus actividades, prohibiciones y responsabilidades serán las descritas en los artículos 72, 73 y 74 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD y según normatividad que regule la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la "*CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO*" del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la E.S.E BARRANCABERMEJA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 26-00821 de fecha veintidós (22) de abril del 2026, con cargo al Código No. 2.4.5.02.08.012, Rubro SERVICIO PRESTADOS A LAS EMPRESAS – TRATAMIENTO Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS, de la presente vigencia fiscal año 2026, expedido por la Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA:** Por la cuantía del presente proceso, y según lo descrito en el artículo 79 de la de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; NO se exigirá la constitución de garantías por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de

suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá a EL CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción de EL CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales EL CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a la E.S.E BARRANCABERMEJA, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial a la E.S.E BARRANCABERMEJA podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la "*CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO*" del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la Ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la Ley. **PARÁGRAFO:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de "*Las Partes*", requerirá el concepto previo no vinculante del Supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXENCION DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS.** Aplicación Ordenanza No. 060 de 2012, por medio del cual se modifica la Ordenanza No. 01 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, "*Artículo Primero: Adiciónese los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza*

01 de 2012, así: (…) Parágrafo: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún título Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquello en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada". Por lo anterior, queda claro y establecido que la E.S.E BARRANCABERMEJA determina dentro de su contratación cuales son los bienes y servicios que se encuentran dentro de lo misional, por lo cual este contrato se encuentra en la exención establecida mediante la Ordenanza No. 060 de 2012. Adicional a los descrito en el párrafo anterior se debe aplicar lo establecido y ordenado por la Resolución N° 300 del 01 de septiembre de 2017 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA CONSISTENTE EN EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRO-ANCIANO, PRO-CULTURA Y FONMUR*". **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículo 75 y 76 54 del de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**.- **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por "*Las Partes*". Para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal – RP, 2. Aprobación de garantías, en caso de así haberse exigido su constitución respectiva, según lo descrito en la "*CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA*", y la 3. Suscripción del Acta de Inicio respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma en Barrancabermeja D.E (Santander), a los veintiocho (28) días del mes de Abril del 2026.

SANDRA LILIANA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

Reviso: Andrés Felipe Gómez Torres.- Abogado Asesor Externo para la Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA